

Los clérigos gozan los privilegios del fuero que consisten en no poder ser demandados sino ante los jueces eclesiásticos, con las restricciones que veremos al hablar de los juicios; disfrutaban el privilegio del cánón, es decir, que queda escomulgado el que ponga manos violentas sobre ellos; y gozan por último del beneficio de competencia, no pudiendo ser demandados por deudas, sino en lo que sobre de su decente manutención. (Can. si quis suadente, y cap. Odoardus, 3 de Solutionibus.)

Los clérigos de menores, que no gozan beneficio, en caso de que contraigan matrimonio han de llevar tonsura, usar traje clerical, y estar adictos al servicio de alguna iglesia por el obispo, para poder gozar el privilegio del fuero, á ménos que con su permiso estén estudiando en algun seminario ó escuela aprobada, con el fin de ascender á las órdenes mayores. Preguntan los canonistas si los clérigos que dejan de llevar tonsura y vestidos clericales, pierden no solo el privilegio del fuero, sino tambien el del cánón y el beneficio; y se dice estar definido que solo pierden el privilegio del fuero; Los que hubieren abandonado la tonsura y el traje clerical pueden ser demandados ante los jueces legos; pero puede el obispo reclamarlos, si gusta, para proceder contra ellos. Mas para gozar del fuero no es preciso que los clérigos menores sean célibes, pues le disfrutarán del mismo modo los casados, con tal que lo sean con doncella, y no hayan pasado á segundas nupcias, sirvan á alguna iglesia por designacion del obispo, y vistan trage clerical. (Devoti)

#### *De las irregularidades.*

Como de la infraccion de algunas de las prohibiciones que tienen los clérigos y quedan dichas, provienen varias *irregularidades*, aquí es oportuno hablar de ellas, considerando tambien las que impiden la recepcion de las sagradas órdenes.

Dícese irregular aquel que por alguna regla canónica está inhabilitado para ser clérigo, para ascender á órdenes superiores ó ejercer las recibidas. Segun los tiempos y las alteraciones de la disciplina, han sido varias en la Iglesia las especies de irregularidad; pero actualmente se reducen á dos, á saber: de delito y de defecto.

Templado en la actualidad el rigor de la antigua disciplina, solo se incurre en irregularidad por crímenes que causan infamia, y otros que se espresan terminantemente en el derecho. De esta última clase son los que á sabiendas reiteran el bautismo, y los que prestan su ministerio á semejante reiteracion; los simoniacos, los ordenados *per saltum*, los que ejercen órdenes que no tienen, los que se ordenan sin vocacion ni aprobacion, los que ejercen las órdenes ó las reciben estando excomulgados con excomunion mayor ú otra censura, y los que cometan homicidio injusto y voluntario.

Incurren igualmente los que han causado el aborto, valiéndose de medicamentos ó de otro medio cualquiera, los que mandaron, auxiliaron ó aconsejaron algun homicidio. Mas no queda irregular el que haciendo cosa licita comete un homicidio casual, ni el que le comete en defensa de su propia vida, guardando lo que se llama *moderamem inculpata tutela*, ni tampoco el que le comete por efecto de demencia ó no habiendo salido de la infancia.

La irregularidad de defecto es de dos maneras, pues este puede ser del cuerpo ó del ánimo. Por defecto corporal son irregulares los que no tienen la edad correspondiente á cada una de las órdenes, de que ya hemos hablado.

De igual clase es la irregularidad de los que tienen alguna deformidad notable, y tambien los que por algun vicio están imposibilitados de ejercer el ministerio de su orden. La deformidad ha de ser tal que cause risa, horror ó asco, como los que tienen cortada la nariz, ó un ojo fuera, los que padecen de lepra, los que son ex-

cesivamente pequeños, y los cojos que no pueden andar sin muletas; mas no si el defecto es leve, como tener una nube en un ojo, ó carecer de la uña de un dedo.

Tambien son irregulares por defecto corporal los mudos, sordos y ciegos, y aun los que solo tienen el ojo derecho por faltarles el que llamamos *del cánon*. Lo mismo se entiende del que tiene los ojos tan lastimados, que sin una inclinacion indecente no puede leer el cánon de la misa; de los paralíticos; de los que padecen mal de corazon; de aquellos á quienes falta un miembro notable, como un pié ó una mano, ó bien los dedos necesarios para la fracción de la hostia; de los que no pueden tenerse en pié; de los castrados por su voluntad, á menos que lo hayan consentido por disposicion de los médicos.

Por defecto ó vicio del ánimo son irregulares los que no han sido bautizados, y si se ordenaren es nula la ordenacion. Tampoco deben conferirse las órdenes á los que no están confirmados, aunque si se les dieran serán válidas. En la misma irregularidad incurren los neófitos ó recién bautizados, porque no se ensoberbezcan con tan acelerada elevacion, y los que se bautizaron en el peligro de una enfermedad, si despues de haber convallecido no han dado pruebas de que les movió á ello verdadero espíritu de piedad y religion, y no el temor de la muerte.

Tambien son dotes del ánimo la libertad, la ciencia, la lenidad de costumbres, el sano juicio, la buena opinion y el estar exento de nota de incontinencia ú otra mancha. Asi, lo contrario á estas prendas causa irregularidad.

Por lo mismo son irregulares los siervos, si no les dá la libertad su señor; mas si se ordenaren con conocimiento de éste, quedan libres. Lo son igualmente los tutores, curadores, y otros, que están sujetos á prestacion de cuentas, á menos de prestarlas ántes y quedar solventes: los iliteratos é indoctos, y por fin los que ha-

yan manifestado inclinaciones poco conformes con la lenidad y mausedumbre eclesiástica.

Estas últimas calidades recomienda mucho la Iglesia á sus ministros, á ejemplo de Cristo su fundador, por lo cual uno de los principales deberes de los obispos es interceder con los magistrados en favor de los delinquentes. Por falta de ellas son irregulares los que de cualquier modo contribuyen á la muerte ó mutilacion de alguno; aun cuando este lo merezca por sus delitos, como los jueces que pronuncian tales penas, con tal que hayan tenido ejecucion, el acusador, fiscal y testigos en causa de sangre, los ministros que ejecutan la sentencia, y en suma, cuantos tienen parte en ella.

Mas no queda irregular el clérigo que teniendo autoridad civil sobre sus súbditos, comisiona á otro sujeto para conocer en las causas criminales, mandándole que administre justicia, aun cuando este juez pronuncie sentencia de muerte. Y para no dar margen á tropelias impunes contra los clérigos, dispuso Bonifacio VIII que no queden irregulares los que persigan en juicio á los legos por causa de injuria, con tal que protesten no ser de modo alguno su ánimo que se siga efusion de sangre.

Son tambien irregulares, segun queda indicado, los que no tienen la razon cabal, como los imbéciles, furiosos, energúmenos, y demas que por cualquier causa ó enfermedad se hallen en tal estado: los que no gozan de buena opinion, como los herejes, cismáticos, apóstatis, y los hijos y nietos de los que viven en la herejía ó han muerto en ella, los adúlteros, perjuros, testigos falsos y demas reos de delitos infamatorios. Tales delitos, cuando tienen la calidad de notorios ó se han probado en juicio, inducen irregularidad.

La exencion de toda mancha tiene por objeto evitar que los clérigos estén tildados por alguna de aquellas tachas que se contraen al nacer. Asi son irregulares los ilegítimos, á menos que despues hayan contraido matrimonio sus padres, ó ellos hayan profesado en algun

instituto religioso, pues este testimonio de piedad borra la mancha y quedan aptos para recibir las órdenes. Sin embargo, necesitan dispensa para aspirar á las prelacias de su órden. Pueden no obstante los ilegítimos ascender á la sagrada ordenacion con la anuencia del papa ó del obispo. La primera es indispensable para obtener las órdenes mayores, y tambien dignidades, magistraturas y curatos; y la segunda basta para las órdenes menores y los beneficios simples.

Son tambien irregulares los bigamos, es decir, los que han sido casados mas de una vez, por causa de la nota de incontinencia que esto supone. La bigamia es de tres maneras: verdadera, interpretativa y similitudinaria. La verdadera es la que hemos indicado, es decir, el doble matrimonio sucesivo: la interpretativa es cuando uno se casa con vinda, ó con mujer que al casarse con él no era ya doncella: la similitudinaria es cuando se casa y tiene hijos el que ántes estaba ligado con voto de castidad.

El fundamento de esta irregularidad es la pureza de la union de Cristo con su Iglesia, la cual no está bien representada en el matrimonio de un bigamo. Por lo mismo no se considera tal el que se casa con vinda, si no se consumó el matrimonio primero, ni tampoco el que fuera de matrimonio tuvo comercio ilícito con varias mujeres.

Entre las irregularidades hay unas que son perpetuas y otras temporales, porque cesan removida la causa de que proceden. Así el irregular por falta de ciencia, libertad ó edad, deja de serlo cuando es libre, ó ha llegado á la edad, ó adquirido la ciencia necesaria. Las perpetuas por derecho eclesiástico las remueve la silla apostólica; pero no suele haber remision en la que nace de homicidio voluntario, ni en la de ineptitud para el desempeño, ya sea por defecto corporal ó del ánimo. En la que procede de delito, oculto puede dispensar el obispo, á excepcion del homicidio voluntario. (Decretales,

de corp. vitiat ord.; de clérigo egrotante vel debilit. Conc. Later. III, cap. sententiam 9; cap. 5 de Bigamis, &c., y los canonistas á la voz Irregularidades.)

#### *Solemnidades y ritos del sacramento del Orden.*

##### *Lugar y tiempo.*

En cuanto al lugar en que han de recibirse las órdenes, está mandado por el Tridentino (ses. 23, cap. 8, de Ref.) que sea en la iglesia catedral y publicamente, con presencia del clero mas digno del lugar; mas en la práctica, los obispos confieren las órdenes en su oratorio ó en otro sitio sagrado, á su voluntad. El tiempo en que deben conferirse las órdenes debe ser en los sábados de las cuatro témporas, y en los dos que preceden inmediatamente á las dominicas de Pasion y de Pascua, para las órdenes mayores; y las menores en los domingos y dias festivos. (Cap. de eo. 3, de Tempor. ordin.)

##### *Ceremonias y preces.*

Comenzaremos por las ceremonias y preces de las órdenes menores y seguiremos con las de mayores por su órden.

##### *Prima tonsura.*

El obispo la confiere cortando los cabellos al que la recibe, el cual dice á ese tiempo, las palabras que aquel le sujere: "Dóminus pars hæreditatis meæ et calicis mei: tu es qui restitues hæreditatem meam mihi." En seguida viste el obispo al tonsurado de sobrepelliz, diciendo: "Induat te Dóminus novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia et in sanctitate veritatis."

##### *Ostariado.*

El obispo confiere este órden haciendo tocar al que lo recibe, con la mano derecha, las llaves de la Iglesia, y al propio tiempo dice: "Sic agite, quasi reddituri Deo

rationem pro iis rebus quæ his clavibus recluduntur." En seguida el arcediano le conduce á las puertas de la Iglesia, para que las cierre y abra, y le entrega la campanilla para que la suene ligeramente.

*Lectorado.*

Lo confiere el obispo por la entrega del libro con estas palabras: "Accipe et estote verbi Dei relatores, habituri, si fideliter et utiliter impleveritis officium vestrum partem cum iis qui verbum Dei bene administraverunt ab initio."

*Exorcistado.*

Lo confiere el obispo por la entrega del libro de exorcismos ó del misal, diciendo: "Accipe et commendate memoriæ et habete potestatem imponendi manus super energumenos sive baptizatos sive catechumenos."

*Acolitado.*

Es el mas escelente de las órdenes menores. Para conferirlo entrega el obispo al ordenando el candelero con la candela apagada, diciendo: "Accipite cerofarium cum cereo, ut sciatis vos ad accendenda Ecclesiæ luminaria mancipari, in nómine Domini." Entrégale tambien la vinagera vacía, diciendo: "Accipite urceolum ad suggerendum vinum et aquam in Eucharistiam sanguinis Christi, in nómine Domini."

*Subdiaconado.*

El obispo despues de invocar el auxilio espiritual sobre el ordenando, le recuerda sus funciones y obligaciones, y luego le presenta el caliz y patena vacíos, diciendo: "Vide cujus ministerium tibi traditur: ideo te admono ut ita te exhibeas ut Deo placere possis." El ordenando debe tocar con la mano el caliz y patena, como tambien las vinageras, la vacía y el manutergio. Impóncele en seguida el ámito, el manipulo y la túnica ó dalmática, con

las siguientes palabras que corresponden á cada una de esas ceremonias: "Accipe amietum per quem designatur castigatio vocis. In nómine Patris, &c.—Accipe manipulum, per quem designatur fructus bonorum operum. In nómine Patris, &c.—Túnica jucunditatis et indumento lætitiæ induat te Dóminus. In nómine Patris, &c."

*Diaconado.*

Al presentar el arcediano al ordenando, el obispo le pregunta sobre sus disposiciones: "¿Scis illum dignum esse"? Y el arcediano conmovido por la responsabilidad que sobre él pesa, responde: "Quantum humana fragilitas nosse sinit, et scio et testificor ipsum dignum esse ad hujus onus officii." Se consulta tambien al pueblo: "Si quis habet aliquid contra illos—dice el obispo levantando la voz—pro Deo et propter Deum cum fiducia exeat et dicat: verumtamen memor sit conditionis suæ." En seguida le dá el obispo consejos importantes, invoca los ángeles y santos sobre él, recita varias pleges, y le impone la mano derecha diciendo: "Accipe Spiritum Sanctum ad robur et ad resistendum diabolo et tentationibus ejus. In nómine Dómini." Despues de lo cual le entrega la estola y la dalmática, y le hace tocar el libro de los evangelios, pronunciando las palabras que corresponden á estas diferentes ceremonias: "Accipe stolam candidam de manu Dei; adimple ministerium tuum; potens enim est Deus, ut augeat tibi gratiam suam qui vivit et regnat in sæcula sæculorum.—Induat te Dóminus indumento salutis, et vestimento lætitiæ et dalmática justitiæ circumdet te semper. In nómine Dómini.—Accipe potestatem legendi evangelium in Ecclesia Dei, tam pro vivis quam pro defunctis. In nómine Dómini."

*Preshiterado.*

Presentados los ordenandos por el arcediano, el obispo hace la misma pregunta que se dijo del diácono, y consulta tambien al pueblo. Les recuerda en seguida sus

obligaciones, invoca en favor de ellos la corte celestial, les impone las manos con los presbíteros que le asisten, les pone la estola cruzada sobre el pecho, en forma de cruz, diciendo: "Accipe jugum Dómini, jugum enim ejus suave es, et onus ejus leve;" y luego la casulla con estas palabras: "Accipe vestem sacerdotalem, per quam charitas intelligitur, potens est enim Deus, ut augeat tibi charitatem et opus perfectum." Ungeles luego las manos con el óleo de catecúmenos, y al propio tiempo dice: "Consecrare et sanctificare digneris, Dómine, manus istas, per istam unctionem et nostram benedictionem. Amen. Ut quæcumque benedixerint, benedicantur, et quæcumque consecraverint, consecrentur, et sanctificentur in nómine Dómini Jesu-Christi." Preséntales luego un caliz con vino y una patena con hostia, y haciendo que toquen uno y otro dice: "Accipe potestatem offerre sacrificium Deo, missasque celebrare, tam pro vivis quam pro defunctis. In nómine Dómini.

Desde el ofertorio los nuevos presbíteros dicen con el obispo las oraciones de la misa hasta su conclusion, cuidando de no anticipársele, sobre todo al pronunciar las palabras de la consagracion. Despues de habérseles dado la comunión y purificándose los dedos, el obispo dice: "Jam non dicam vos servos sed amicos meos, quia omnia cognovistis, quæ operatus sum in medio vestri." Dichas estas palabras, los nuevos presbíteros recitan el símbolo de los apóstoles, y luego vienen sucesivamente á arrodillarse á los piés del obispo, el cual, imponiéndoles las manos dice á cada uno: "Accipe Spiritum Sanctum, quorum remiseras peccata remittuntur eis, et quorum retinueris retenta sunt." Acto continuo le desdobra la casulla para indicar que la ordenacion está completa, diciendo: "Stola innocentiae induat te Dóminus;" y le exige en fin la promesa de respeto y obediencia, ó á él mismo si es su prelado, ó al propio obispo, si es de otra diócesis, ó al superior regular, si es religioso: "¿Promittis mihi et sucesoribus meis reverentiam et obedi-

tiam?" El presbítero responde: "Promitto;" y el obispo le abraza y dice: "Pax domini sit semper tecum."

(Las leyes 9 y 10 tit. 6, P. 1, hablan de estas ceremonias para las órdenes menores y mayores.)

## CAPITULO VIII.

### *Del sacramento del Matrimonio.*

#### *Definiciones.*

El matrimonio es la sociedad legitima del hombre y de la muger, que se unen con vinculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse á llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte. (L. 1, tit. 2, P. 4.) El matrimonio, que por su origen es un contrato, ha sido elevado á la dignidad de sacramento, que representa la union de Cristo con su Iglesia; y ciertamente que una institucion social que es el fundamento primero de la civilizacion, merecia por muchas razones ser santificada.

Al matrimonio preceden los *esponsales*, que consisten en la promesa de celebrar casamiento que hacen el varon y la muger con reciproca aceptacion. (L. 1, tit. 1, P. 4.) Pueden celebrar esponsales las mismas personas que pueden casarse, y con iguales requisitos, que veremos en seguida.

#### *Materia y forma.*

La materia del sacramento del matrimonio es el contrato por el cual el hombre y la muger empeñan su fé reciprocamente, de vivir en sociedad marital y perpetua.

En cuanto á la forma, hay acerca de ella grandes cuestiones; pues unos dicen que el ministro es el sacerdote y la forma es la benedicion sacramental; y otros opinan que el ministro lo son los mismos contrayentes, y la for-